

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

DECRETO EXTRAORDINARIO No

DE 1972

Septiembre, 2

"Por el cual se desarrolla la Ordenanza No. 6 de 1971 y se expide el estatuto orgánico de la Imprenta Departamental".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y en especial de las extraordinagias que le confieren las Ordenanzas No. 6 de 1971 y No. 22 de 1971 (arti culo 50.) y oído previamente el concepto favorable del Consejo de Go

DECRETA:

Preambulo

La administración y el funcionamiento de la Imprenta Departamental se regiran unicamente por las disposiciones del presente Decreto que constituye el estatuto orgánico de la empresa, y las que se expidan en desarrollo de las mismas.

CAPITULO I

Del nombre, naturaleza, domicilio, duración, objeto y funciones de la

ARTICULO 10. Gréase la Imprenta Departamental como una empre sa industrial y comercial de carácter departamental, esto es, un organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

ARTICULO 20. La empresa industrial y comercial denominada "Im prenta Departamental" tendrá duración indefinida y su domicilio legal y administrativo será la ciudad de Cali.

ARTICULO 30. -La Imprenta Departamental tendrá por objeto elabo rar los impresos y publicaciones que a título oneroso contraten con ella las entidades públicas o privadas y personas naturales, conforme a las funciones que se determinan en el articulo siguiente. Quedan exceptuados los impresos y publicaciones que impli quen publicidad política.

ARTICULO 40. Para el cumplimiento de su objeto, la Imprenta



Departamental desarrollará las siguientes funciones:

- lo.) Satisfacer las necesidades de formas de papelería y de todo ti po de impreso provenientes de las entidades determinadas en el artículo 3o.
- 20.) Programar las actividades internas de tal manera que satisfa gan dichas necesidades.
- 30.) Coordinar sus planes, programas y proyectos de trabajo con los diferentes organismos que soliciten sus servicios.
- 40.) Obtener empréstitos para sí con el fin de cumplir con sus programas de ensanche y adecuación técnica.
- 50.) Celebrar contratos o convenios de producción, trabajo, suministro de materias primas, etc., con otras personas públicas o privadas.
- 60.) Distribuir y vender en iguales condiciones los materiales son brantes.
- 70.) En general, desarrollar todas aquellas operaciones que a juicio de la Junta Directiva le permitan la realización cabal de su objetivo.

CAPITULO II

Del Patrimonio

ARTICULO 50. - El patrimonio de la entidad que por medio de este Decreto se crea estará constituido por:

- a). Los bienes y valores adscritos en 31 de Diciembre de 1972 al -Departamento "Imprenta Departamental" de la Secretaría de Justicia y Negocios Generales.
- b). Las sumas que con destino a ella se apropien en los Presupuestos Nacional, Departamental y de cualquiera otra entidad pública o privada.

在我们的时间,我们是我们的时候,我们就是我们的时候,我们就是我们的时候,我们就是我们的时候,我们就是我们的时候,我们就是我们的时候,我们就是我们的时候,我们就是

- c). El aporte presupuestal que destine el Departamento por los primeros tres (3) años de existencia, el cual debe garantizar su fun cionamiento de tal forma que logre el cumplimiento de su objeto.
- d). Un porcentaje del producto de sus operaciones, señalado por la



Junta Directiva con el voto favorable del Gobernador entendién dose que el resto del producto pasará a formar parte de los fon dos comunes del Departamento.

- e). El patrimonio del Fondo Rotatorio de la Imprenta Departamental a 31 de Diciembre de 1972.
- f). Todos los demás bienes y rentas que, en su calidad de persona jurídica, adquiera a cualquier título.

CAPITULO III

Dirección y Administración

ARTICULO 60. - La dirección y administración de la Imprenta Departamental estarán a cargo de una Junta Directi va que presidirá el Gobernador, y del Gerente quien será su represen tante legal.

ARTICULO 70. - La Junta Directiva estará conformada por cinco (5) miembros, así:

- a). El Gobernador del Departamento quien la presidirá, o su dele-
- b). El Secretario de Hacienda o su delegado.
- c). El Secretario de Justicia y Negocios Generales o su delegado.
- d). Dos representantes de la Asamblea Departamental, que pueden ser o no Diputados, con sus respectivos suplentes.

PARAGRAFO lo. - En la representación de la Asamblea Departamental se dará igual participación a los partidos liberal y conservador. Se entiende que los suplentes tendrán la misma filiación política que el respectivo principal.

PARAGRAFO 20. - El Gerente de la Imprenta tendrá voz en las reunio nes de la Junta. El Auditor podrá asistir y sólo intervenir exclusivamente para asuntos de su competencia.

PARAGRAFO 30. - En caso de que los representantes de la Asamblea no sean elegidos oportunamente, serán designados por el Gobernador hasta tanto la Corporación produzca su elección. - Si vencido el período no se ha producido su designación, el Gobernador podrá hacerlo.



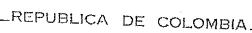
PARAGRAFO 40. - El período de los miembros de la Junta Directiva a que se refiere el literal "d" de este artículo, se rá de dos (2) años que empezarán a contarse desde el lo. de Diciembre inmediatamente siguiente a la recha en que la Asamblea inicia su período constitucional de sesiones.

ARTICULO 80. - Los miembros particulares de la Junta Directiva, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este solo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabili dad, lo mismo que sus incompatibilidades e inhabilidades, se regirán por las leyes sobre la materia y por las normas consignadas en el presente Decreto.

ARTICULO 90. La Junta Directiva tendrá como función general la orientación de la empresa de conformidad con el presente Decreto, dictará las normas de su administración y velará porque tanto las disposiciones estatutarias como las que ella expida, sean de observancia estricta y cumplida ejecución. A más de ello, tendrá la Junta las siguientes funciones específicas:

- a). Formular la polifica general de la empresa y los planes o pro-
- b). Reglamentar y organizar, dirigir y administrar, ampliar y mejorar los bienes, servicios, rentas y derechos que constituyan el patrimonio y objeto de la empresa.
- c). Aprobar el presupuesto anual de la empresa y las adiciones y traslados que durante su vigencia proponga el Gerente, cuando la
 adición represente más del 10% del presupuesto ordinario, y cuan
 do el traslado sea de un capítulo o programa a otro u otros.
- d). Determinar la estructura tarifaria por los servicios que preste la empresa y ajustarla periódicamente sobre bases rentables.

- e). Adoptar los proyectos de reglamento que para la prestación de los servicios propongan los miembros de la Junta y el Gerente.
- f). Determinar la estructura administrativa general de la empresa.
- g). Autorizar o aprobar todo acto o contrato cuya cuantía exceda la suma de cincuenta mil (\$ 50.000) pesos.
- h). Estudiar y aprobar el escalafón salarial que someta a su conside ración el Gerente.
- i). Aprobar los estados financieros que presente el Gerente. Asimis mo, examinar y aprobar los balances de prueba de la empresa.
- j). Crear los cargos necesarios para la buena marcha de la entidad,





señalarles sus funciones y fijarles su remuneración, ajustados a la nomenclatura y escalatón salarial vigentes.

- k). Aprobar los reglamentos internos y los sistemas de contabilidad.
- 1). Autorizar conforme a las disposiciones legales vigentes, la contratación de empréstitos internos y externos con destino a la empresa. Exceptúanse los préstamos de tesorería que se cubren durante una vigencia presupuestal.
- 11). Aprobar el estatuto de personal de la entidad.
- m). Autorizar la constitución de garantía sobre cualquier clase de bienes y/o rentas de la empresa para respaldar sus propias obligaciones.
- n). Fijar, con el voto favorable del Gobernador, los honorarios de la Junta.
- n). Delegar en el Gerente el cumplimiento de alguna o algunas de sus funciones cuando así lo considere necesario. Asimismo, autori zar al Gerente para delegar en sus subalternos algunas de las funciones que a el corresponda, pero conservando la responsabilidad sobre su ejercicio.
- o). Controlar el funcionamiento general de la empresa y verificar su conformidad con la política adoptada.
- p). Modificar los presentes estatutos, para lo cual deberán celebrar se dos (2) reuniones especialmente convocadas, con un intervalo no menor a ocho (8) días una de la otra. Para la validez de estos actos se requiere el voto favorable del Gobernador.
- q). En general, la Junta Directiva es competente para tomar las medidas que tiendan a la realización del objetivo de la empresa, procurando que sus actividades se desenvuelvan dentro de un proceso de fomento económico y social que sirva adecuadamente al mejoramiento de sus servicios.
- r). Las demás que le señale el presente Decreto o le asigne leyes especiales sobre esta clase de organismos departamentales.

ARTICULO 100. - La Junta se reunira ordinariamente por lo monos dos (2) veces al mes, y extraordinariamente cuando la convoque su Presidente o el Gerente.

PARAGRAFO. La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá hacerse mediante citación escrita, enviada por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la reunión, a cada



uno de los miembros de la Junta, a la dirección que hayan registrado con tal fin. Las sesiones extraordinarias de Junta sólo podrán ocupar se de los temas que hayan sído señalados en la citación respectiva.

ARTICULO 110. - La Junta Directiva puede sesionar válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTICULO 120. - La Junta Directiva podrá crear, dentro de su seno, comisiones o comités para trabajo o estudios especiales, autorizándolos para tomar la decisión final.

ARTICULO 130. - Las reuniones de la Junta se harán constar en actas las cuales, una vez aprobadas, serán autoriza das con la firma de quien presidió la reunión respectiva y del Secretario de la misma. La Junta podrá designar como su Secretario a uno de los empleados de la empresa.

ARTICULO 140. Los actos o decisiones de la Junta se denominarán "Acuerdos", los cuales deberán llevar la firma de quien presidió la reunión en que se expidió, y del Secretario de la Junta. Los Acuerdos se numerarán sucesivamente, por anualidades, con indicación del día, mes y año en que se expiden, y estarán bajo la cus todia del Secretario de la Junta. Igual procedimiento se seguirá en re lación con las actas.

ARTICULO 150. - El Gerente de la Imprenta Departamental es agente del Gobernador y como tal, de su libre nombra-

ARTICULO 160. - El Gerente, será el representante legal de la empresa. Le corresponderá la administración ejecutiva de la misma de acuerdo con las políticas y providencias que prescriba la Junta Directiva, y con las atribuciones que le señalen aquella, los presentes estatutos y demás disposiciones que los reformen o adicionen.

ARTICULO 170. - Son funciones del Gerente:

- a). Llevar la representación legal de la entidad.
- b). Cumplir y hacer cumplir las decisiones que adopte la Junta Directiva y ejecutar las que ella le delegue.
- c). Dirigir, coordinar y controlar el personal al servicio de la Imprenta y cictar los actos necesarios para su administración eje cutiva, todo de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias pertinentes.



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

- d). Presentar a la consideración de la Junta Directiva los planes y programas de administración y dirección de la empresa.
- e). Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando
- f). Disponer la elaboración de los proyectos de reglamento tanto in terno como de prestación de servicios, y someterlo a la consideración de la Junta Directiva.
- g). Presentar a la Junta Directiva, antes del treinta (30) de noviem bre de cada ñao, el proyecto de presupuesto de la empresa, tam to de operación como de inversión.
- h). Nombrar y remover los empleados de la empresa, con sujeción a los presentes estatutos y a lo que establezca para tal efecto la Junta Directiva.
- i). Dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el normal funcionamiento de la empresa.

 Cuando la cuantía de estos exceda la suma de cincuenta mil (\$ la Junta Directiva.
- j). Representar los derechos, acciones, valores e intereses sociales que posea la empresa en compañías o sociedades de las cua les forme parte.
- k). Constituir mandatarios que representen a la entidad en asuntos judiciales y extrajudiciales o de cualquiera otra naturaleza que requieran conocimientos especializados. En este último caso debe mediar autorización de la Junta Directiva.
- 1). Proveer al recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y llevar el control administrativo de la ejecución presupuestal.
- m). Proponer a la Junta Directiva la creación de las dependencias necesarias al desarrollo de la empresa, junto con las funciones que les corresponden y el personal requerido para ejecutarlas.
- n). Elaborar y presentar a consideración de la Junta Directiva los proyectos relacionados con las tarifas y derechos que deba comado de su vigencia.
- nimiento y utilización de los bienes de la empresa.
- o). Presentar mensualmente a la Junta Directiva para su aprobación, el balance de prueba del mes inmediatamente anterior y, anual-



mente, antes del último de Febrero; el Balance General y los Estados de Resultados.

- p). Someter a consideración de la Junta los proyectos que estime necesarios para el funcionamiento regular de la empresa y presentar a la misma, así como al Gobernador, informes periódicos sobre los diferentes asuntos de la empresa.
- q). De acuerdo con lo dispuesto por la Junta Directiva, delegar en funcionarios subalternos algunas de las atribuciones que le son propias, manteniendo la supervigilancia general sobre los actos de los delegatarios y asumir la responsabilidad sobre los mismos.
- r). Expedir, de acuerdo con las directrices de la Junta Directiva, los Manuales de Funciones y Procedimientos de la entidad.
- s). Dirigir las relaciones de la empresa con las entidades privadas y públicas.
- t). Ejecutar las demás funciones que le señalen la ley o este Decre to, las que le indique la Junta Directiva, y todas aquellas que refiriéndose a la marcha normal de la empresa no estén expre samente atribuidas a otra autoridad.

ARTICULO 180. En caso de faltas temporales o accidentales del Gerente, será reemplazado por la persona que indique el Gobernador del Departamento, durante el período de la ausencia. Asimismo, el Presidente de la Junta reemplazará al Gerente en el conocimiento de aquellos asuntos en que este se declare impedido.

ARTICULO 190. - Los actos o decisiones del Gerente, cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por la ley, este Decreto o Acuerdos posteriores de la Junta Directiva, se denomi narán "Resoluciones", se numerarán sucesivamente por anualidades con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán firmadas por él y por el funcionario a quien corresponde la función de Secretaria.

CAPITULO IV.

Incompatibilidades e Inhabilidades

ARTICULO 200. — Quienes se hallen dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con los miem bros de la Junta Directiva o con el Gerente, no podrán ser designados como empleados de la Imprenta Departamental. Tampoco podrán cele

十分 日本のはないではている 日日



brar por si o por interpuesta persona contrato alguno con la empresa ni ser apoderados, o gestionar ante ella negocios propios o ajenos.

ARTICULO 210. - Los miembros de la Junta y el Gerente no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su retiro, prestar sus servicios profesionales a la Imprenta, ni celebrar por si o por interpuesta persona contrato alguno con la misma ni gestionar ante ella negocios propios o ajenos, sal vo cuando contra ellos se entablen acciones por la empresa a la cual sirven o han servido. Tampoco podrán intervenir, por ningún motivo y en mingún momento en negocios que hubieren conocido o se hubieren adelantado durante el desempeño de sus funciones y por razón de sus cargos.

PARAGRAFO. - No queda cobijado por las incompatibilidades de que trata este articulo el uso que se haga de los bienes o servicios que la empresa ofrezca al público bajo condiciones comunes en desarrollo de su objeto.

ARTICULO 220. — Quienes como funcionarios o miembros de la Junta Directiva admitieren a sabiendas la intervención — de cualquier persona afectada por las incompatibilidades e inhabilida des a que se refieren los artículos 200. y 210. del presente Decreto, incurrirán en mala conducta y serán sancionados de acuerdo con la — ley.

ARTICULO 230. - Quienes tengan asociación profesional o comunidad de oficina con miembros de la Junta Directiva o con el Gerente, es decir sus consocios, excepto en sociedades anónimas y en comandita por acciones, están asimismo inhabilitados para celebrar actos o contratos con la empresa.

ARTICULO 240. - Las incompatibilidades e inhabilidades de que tratan los artículos precedentes rigen para los miem bros principales y suplentes de la Junta, siempre que hayan ejercido las funciones de su cargo.

PARAGRAFO. - Para los funcionarios nombrados en los artículos anteriores y en general para los demás de la entidad regirán igualmente las incompatibilidades que consagra la ley.

CAPITULO V

Del Control Fiscal

ARTICULO 250. - El control y vigilancia de la gestión fiscal corresponde a la Contraloría del Departamento y se ejer cerá por conducto de funcionarios de esa dependencia. Conforme a las



normas legales vigentes, el ejercicio del control fiscal deberá ser com patible con el carácter jurídico de la empresa y, en consecuencia, el Auditor o el funcionario que ejerza dicho control no tendrá en manera alguna funciones administrativas distintas a las necesarias para el funcionamiento interno de su propia oficina fiscal.

ARTICULO 260. - Los funcionarios de la Contraloría que hayan ejercido el control fiscal en la empresa y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no poderán ser nombrados ni prestar servicios remunerados en ella, sino después de un año de producido su retiro,

CAPITULO VI

Régimen Jurídico de los Actos o Contratos

ARTICULO 270. - Los actos que la empresa ejercite en desarrollo de sus actividades industriales y comerciales estarán sujetos a las reglas de derecho privado y a la jurisdicción ordinaria; los que adelante para el cumplimiento de las funciones administrativas que le confier la ley y este Decreto, son actos administrativos y como tales, el control de su legalidad corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa de conformidad con lo consagrado en la Ley 167 de 1941 (Código Administrativo) y las disposiciones que la adicionen o reformen.

ARTICULO 280. - En los contratos que celebre la empresa en cumpli miento de sus funciones administrativas seincluira, en los términos de la ley, el derecho a declarar administrativamente su caducidad. Esta declaratoria, llegado el caso, se hará por el Geren te con la aprobación de la Junta Directiva. En los actos que la empresa ejercite en desarrollo de sus actividades industriales y comerciales, podrá pactarla si lo estimare conveniente.

CAPITULO VII

De los Fondos y Guentas de la Empresa

ARTICULO 290. - Las cuentas de la Imprenta Departamental se lleva rán de conformidad con los reglamentos que adopte la Junta Directiva, de manera que reflejen exactamente las distintas operaciones y permitan establecer en todo momento su estado financie ro, todo ello de acuerdo a los lineamientos prescritos sobre la materia por la Contraloría Departamental.



ARTICULO 300. - Los fondos de la empresa, así como sus bienes, serán manejados por los funcionarios a quienes se les asignen tales atribuciones. Serán responsables de su empleo de acuerdo con los fines de cada bien y vigilarán porque no se destinen a usos diferentes a los consagrados en los Acuerdos de la Junta Directiva y en el presupuesto anual de la entidad.

PARAGRAFO. Todos los funcionarios de manejo de la empresa constituirán una fianza en la cuantía que fije la Contraloría Departamental.

ARTICULO 310. — Cuando con una finalidad especial se creen "Fondos" en la empresa, lleven o no la denominación de "Ro tatorios", se entenderá que carecen de personería jurídica ya que solo son un sistema de manejo de cuentas de una parte de sus bienes o recursos. La administración de dichos fondos, es decir la ordenación de gastos y la celebración de contratos con cargo a los mismos, corresponde al Gerente de la empresa, quien la podrá delegar en subalternos suyos, previa anuencia de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

De la Liquidación de la Empresa

ARTICULO 320. - Si la empresa llegare a disolverse, se procederá a su liquidación en cuyo período continuarán funcionando los órganos estatutarios, quienes serán responsables de dar de liquidación.

PARAGRAFO. - El Gerente, como representante legal de la empre sa, ejercerá las funciones de liquidador.

ARTICULO 330. - Al liquidarse la empresa, todos sus bienes, rentas y en general todo su patrimonio, pasarán a ser propiedad del Departamento del Valle del Cauca, quien a su turno asumirá las obligaciones insolutas que afectaren a la empresa liquidada.

CAPITULO IX

Disposiciones Varias

ARTICULO 340. - El producido de las actividades industriales y comerciales de la empresa pertenece al Departamento.



La Junta Directiva, fijará las cantidades y proporciones que serán re tenidas en cada vigencia con el fin de atender el funcionamiento de la empresa, el servicio de la deuda adquirida y el adelanto de los programas de inversión, todo lo cual será acordado con el voto favorable del Gobernador.

ARTICULO 350. El Gerente, con aprobación de la Junta Directiva, adoptará los planes y programas de trabajo de la empresa a corto, mediano y largo plazo, y fijará prioridades previo concepto de los organismos departamentales de Planeación, en su orientación general.

ARTICULO 360. - El Gobernador, para constituir el patrimonio de la empresa, en nombre y representación legal del De partamento, procederá a otorgar a favor de ésta las escrituras públicas y demás documentos en que conste la transferencia de los derechos de dominio y posesión que tiene el Departamento sobre los bienes muebles e inmuebles que han estado al servicio de la Imprenta Departamental y que han conformado sus activos.

ARTICULO 370. La adquisición de bienes muebles e innuebles o la constitución de gravámenes sobre ellos, se hará por el Gerente previa autorización de la Junta Directiva, con las limitaciones del presente Decreto y las disposiciones especiales que regulen los organismos descentralizados de la órbita departamental.

ARTICULO 380. El Gerente de la empresa y los miembros de la Junta due no asistan a la misma en su calidad de empleados públicos, se posesionarán ante el Gobernador del Departamento. Los demás funcionarios o empleados de la empresa lo harán ante el Gerente, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTICULO 390. — El Gerente y quienes desempeñan funciones de dirección, confianza y manejo, conforme a lo que sobre el particular determine el estatuto de personal de la empresa, son em pleados públicos y están por lo tanto sujetos al régimen legal vigente para los mismos. Los demás servidores de la empresa son trabajadores oficiales vinculados a ella mediante contratos de trabajo que se go biernan por las normas pertinentes del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO. La Junta Directiva determinará quienes de los ser vidores de la empresa, adomás del Gerente, tendrán la calidad de empleados públicos.

ARTICULO 400. - El treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972), todo lo adeudado por concepto de prestaciones sociales a los empleados y trabajadores de la Imprenta Departamental, será objeto de corte y el monto que resulte será transferido por el Departamento a dicha empresa previo convenio celebrado entre las partes.



ARTICULO 410. - Las certificaciones sobre el ejercicio del cargo de Gerente o de miembro de la Junta, serán expedidas por el Gobernador del Departamento; y las referentes a los demás em pleados de la empresa las expedirá el Gerente o el funcionario en quien éste delegue dicha función.

ARTICULO 420.-La Imprenta Departamental forma parte de la Administración Departamental del Valle del Cauca y en consecuencia deberá cumplir sus funciones consultando los intereses de ésta.

ARTICULO 430. -El presente Decreto rige a partir del 10. de Enero de 1973 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarjas.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Expedido en Cali, a los días del mes de septiembre de mil no vecientos setenta y dos (1972).

Gobernac

MARINO RENJIFO

REINALDO C

ALVARO ESCOBA Secretario de Haciado.

FRANCISCO. Secretario

Secretario de

tus bours BEATRIZ GOMEZ BOTERO Secretaria de Educació

HERNAN PEREZ ALVA Sechetario de Salud Públi

Secretaria de Desarrelo y Forsento.

EUSEBIO MU Secretario de la Generales.

JAIME CHVENTES BORGE Director Oficina de Planeación

Departamental.